Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. Anuncios particulares la linea.



FUERA DE LA CAPITAL Por tres meses, pesetas. . . Número suelto.

Precios de suscripción.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, con esta fecha hago entrega del mando interino de la misma al Diputado provincial D. Julio de la Torre Bartolomé.

Segovia 29 de Octubre de 1906.

El Gobernador, LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por ausencia del señor Gobernador propietario y autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo del mando interino de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 29 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 1751

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Revenga, el día 28 del actual, le ha sido robada al vecino de dicho pueblo, Mariano de la Fuente Delgado, de su propio domicilio, una yegua de las señas siguientes: pelo rojo obscuro, de edad cerrada, con una pequeña estrella en la frente, marco R. en la nalga derecha, alzada de seis cuartas y media, desherrada del pié derecho, con la clin la mitad cortada, rozados los costillares que los tiene blancos y un poco paticalzada de la pata derecha; dicha yegua se la han llevado con jalma y cabezada nueva.

Encargo en su consecuencia á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la citada caballería, poniéndola á disposición de aquella Autoridad, caso de ser habida.

Segovia 30 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 1636 DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1906.

Constituidos en sesión los señores Diputados consignados en acta sus

nombres, bajo la Presidencia de don Higinio Arribas, Vicepresidente de la Diputación, la declaró abierta, y leida el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Se aceptaron las excusas de los senores Diputados fijadas en acta.

La Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del Estado general de la recaudación é inversión de fondos provinciales, comprensivo del 1.º de Abril al 30 de Septiembre del presente año.

Informar su aprobación, con las modificaciones propuestas por el Negociado, á las Ordenanzas municipales del pueblo de Madrona.

Prestar su aprobación á los proyectos para la construcción de los Caminos vecinales de Muñopedro á Párraces, Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas, Otero á la Losa, Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo, Pinilla-Ambroz á Pascuales, Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar, Puente de Bernardos à la carretera de Segovia á Cuéllar, Rebollo al Guijar y Villoslada á Santa María, estos dos últimos con algunas variaciones que se consideran admisibles, y remitirles á la Jefatura de Obras públicas á los efectos procedentes y para que puedan hacerse las variaciones necesarias en el contrato celebrado.

Prestar su conformidad á los Presupuestos de los gastos probables que deben ocasionar el reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas, que remitió á aquéllos, de las obras de los caminos vecinales de Cuéllar á Membibre, trozo 1.º y Matabuena á Pedraza, con las condiciones que se consignan en acta.

Devolver á D. Vicente Coca y otro la instancia que elevaron á la Corporación por no considerar procedente la forma en que se dirigieron, solicitando certificación donde se acreditasen determinados extremos, relativos á los Empleados de las oficinas y Dependencias de la Diputación, cuyo haber no excediera de 1.750 pesetas al año.

Conceder á la viuda D.º Maria Robledo Garcia, esposa del que fué Oficial de la Sección de Cuentas municipales D. Francisco Rubio Garcia, la pensión anual de 61260 pesetas con cargo al capitulo 4.º del Presupuesto provincial, que debe percibir aquélla

desde el tres de Junio último, siguiente al en que ccurrió el fallecimiento de su citado esposo.

Señalar á D. Jacinto Román Trapero, Maestro zapatero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que fué jubilado por imposibilidad física, la pensión de 306°25 pesetas annales, á contar de de el dia en que fué declarado cesante.

Desestimar la pretensión de don Santiago Cristóbal, vecino de Sepúlveda que, en nombre de sus hermanos menores hijos del difunto peón caminero León Cristóbal, hizo solicitando por vias de lutos, la mitad de una anualidad de sueldo que percibió el finado.

Prestar su aprobación y devolver á la Oficina de su procedencia, á los efectos oportunos, los repartimientos formados por la Administración, de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, en los que se consignan las cantidades que han de satisfacer en el próximo año de 1907, los pueblos de esta provincia por los conceptos referidos.

Anunciar para el 12 de Noviembre próximo y hora de las once, una segunda subasta del suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1907.

Desestimar la pretensión de los pueblos de Aguilafuente y Zarzuela del Pinar, relativa á la condonación de contribuciones por la pérdida de cosechas, sufrida á consecuencia del pedrisco que descargó en aquellos términos el 7 de Junio último.

Acceder á que el asilado Domingo de San Frutos, sea concedido á Benito Martin Tejeras, vecino de Carronero el Mayor, casado y de oficio zapatero, para ocuparle en esta profesión, previniendo al acogido que una vez fuera del Establecimiento, no tendrá derecho á volver á éste, sentando el mismo precedente para lo sucesivo, respecto de concesiones análogas.

Previas las formalidades reglamentarias, acceder á la entrega solicitada por Basilia Aparicio Rodriguez, vecina de Revenga, de su hijo Gregorio Pinela Aparicio, asilado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Denegar la admisión en los mismos de un hijo de Mariano Olmos, vecino de Fuentepiñel y de estado viudo.

Remitir á Segunda Muñoz Gil, esposa de Jacinto Román Trapero, que solicitó la observación de éste en el departamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, à fin de que inmediatamente presente en el Juzgado de Instrucción, el certificado expedido por los Médicos de aquéllos, relativo á tal observación.

Sean satisfechos à la Superintendencia del Hospital de la Misericordia, el importe de las estancias causadas en éste darante el mes de Junio último, por el enfermo procedente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, Mariano Cobos Bayón, sin perjuicio de reintegrarse después del Ayuntamiento á

que éste corresponde.

Conceder como aumento de sueldo al que disfruta, la cantidad de 100 pesetas, al Maestro auxiliar y encargado de la clase de adultos en la Escuela de niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Francisco Maseda del Peso, que solicitó

mejora de sueldo. Manifestar á la Dirección general de Obras públicas que se construirá el Camino vecinal que aparece en la Memoria relativo al proyecto del trozo 2.º del de Cuéllar á Membibre, en la misma forma que figura en el contrato celebrado, y que no hay, por tanto, variación alguna, ni por consecuencia modificación en éste, puesto que en tal proyecto sólo se hacia referencia á la variación del Camino que en vez de conducir desde Vegafria a Membibre condujese á Fuentesaúco y empalmara alli con la carretera de San Ildefonso á Penafiel.

Ratificar con el caracter de definitivo el acuerdo de la Comisión del 10 de Agosto último, por virtud del cual fué nombrado Médico segundo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Segundo de Andrés Gilsanz, confirmando à éste por tanto en tal nombramiento.

Crear una plaza de Oficial Letrado con el sueldo de 2.500 pesetas, y que se anuncie para que pueda solicitarse en término de quince dias.

Dar lectura al Presupuesto provincial para el año de 1907 y considerar aprobadas las consignaciones del mismo que no se impugnasen, acerca de las que lo fueron las siguientes y sobre las que se acordó:

Consignar en acta las manifestaciones expuestas por el Sr. Ramirez Diaz, relativas al Capitulo 1.º del de Ingresos y recaudación del Contingente

provincial.

Que se estudie por la Comisión provincial con el fin de ver cómo puede resolverse satisfactoriamente para la Diputación sin que se menoscaben sus derechos, el medio de que ingrese por el producto de sillas que se colocan en el paseo del Salón mayor cantidad.

Aprobar todas las restantes consignaciones de ingresos y todas las de los gastos, una vez dadas, respecto á algunas de éstas explicaciones por el Sr. Contador de Fondos provinciales, quedando como consecuencia el Presupuesto provincial para el año de 1907 aprobado en la siguiente forma: Ingresos, 721.253'61 pesetas; Gastos, 720.977'59 pesetas, y Sobrante, 276'02 pesetas.

Que por el Sr. Director de carreteras provinciales se tengan en cuenta por si puede ser más procedente, que en el proyecto del Camino vecinal de Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas, en vez de pasar por Barbolla se dirigiera desde Aldeonte, por el Olmillo, á empalmar con el kilómetro 70, en vez de hacerlo con el 76.

Dar por terminado el actual período

de sesiones.

Y se levantó la de este día, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 4 de Octubre de 1906.— Presidente, Higinio Arribas.—Diputado Secretario, José Escorial.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la festividad del día de mañana; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la

respectiva pena:

Primero. A los inculpados ó sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta ú otro medio mecánico de publicación que se encuentren comprendidos en los artículos 179, 180, 182, 197, 203, 240, 267 al 273, 443 y 444 del Código penal común.

Segundo. A los inculpados ó sentenciados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, excepción hecha de las penas impuestas ó que deban imponerse por los de rebelión, asesinato, homicidio, robo ó in-

cendio.

Tercero. A los sentenciados á las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal común, con exclusión de la que deba computarse por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 2.° Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.° Se exceptúan de la

gracia de indulto concedida por el párrafo 3.º del art. 1.º los delitos comprendidos en los artículos 152, 162, 164, 363, 364, 398, 399, 500, 501, 526, 527, 556, 557, 558 y 570 del Código penal y todos aquellos cuya pena solamen-

te se remite por el perdón del ofendido.

Art. 4.° El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas ó que deban entablarse en persecución de los delitos á que se refieren los párrafos 1.° y 2.° del art. 1.°, con la excepción de que se hace mérito en el párrafo 2.°

Art. 5.° Para aplicar la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º de este decreto, son circunstancias indispensables:

1.° Que la sentencia dictada sea firme. Se consideran firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieran del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieran en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delito de contrabando y defraudación. También se consideran firmes para el mencionado efecto las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este decreto por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación, ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos mostrasen su deseo de acogerse à los beneficios de esta disposición.

Que si no hubiera recaído sentencia, pero hallandose las causas respectivas calificadas y pendientes de la celebración del juicio oral, los procesados se conformen en el plazo de veinte días con la pena solicitada por la acusación; debiendo proceder los Tribunales en este caso á dictar su fallo, con sujeción á lo establecido en el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que los reos estén cumpliendo condena, ó á disposición

del Tribunal.

4.° Que no sean reincidentes, salvo el caso de haber tránscurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena ó haya de sufrirla y la fecha de la sentencia condenatoria del delito anterior.

Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde que se hallaren á disposición del Tribunal si no hubieren empezado á cumplirla.

Art. 6.° Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les fuera aplicado el indulto.

Art. 7.° Los tribunales y Jueces encargados de la ejecución de la sentencia ejecutarán inmediatamente el presente indulto y remitirán, con la brevedad posible, al Ministro de Gracia y Justicia, relación nominal de los reos à quienes haya sido aplicado.

Art. 8.° Las autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán sin dilación cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 9.° Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportumas para la aplicación de este decreto y se resolverán sin ulterior recurso

las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio à veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente: Artículo 1.º Los penados de cadena, reclusión, relegación perpetuas y extrañamiento perpetuo serán indultados sin demora alguna á los treinta años de cumplimiento de la condena.

Art. 2.° En el caso de que el Tribunal sentenciador, previos los necesarios informes, considerara que algún penado, teniendo en cuenta su conducta ú otras circunstancias graves, no era digno del indulto, instruirá al efecto el oportuno expediente. que elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que el Gobierno decida, conforme á lo prevenido en el art. 29, párrafo 1.°, del Codigo penal.

Art. 3.° Los Directores de las prisiones y las Autoridades comunicarán al Tribunal sentenciador, con seis meses de anterioridad al cumplimiento de lapena, la fecha en que ésta ha de quedar extinguida, y si al cumplirse esta fecha no hubiesen recibido el mandamiento de libertad ó la disposición en que se declarará improcedente el indulto, pondrán el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 4.° A fin de proceder sin demora alguna á la concesión ó á la denegación del indulto de los penados y reclusos que tuvieren extinguidas sus penas perpetuas, los Directores de las prisiones, requeridos por la Dirección general de este ramo, enviarán relaciones detalladas de los individuos comprendidos en este caso, manifestando en que época pusiera el hecho en conocimiento de cada Tribunal sentenciador.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos seis. -ALFONSO.-El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1906.)

Núm. 1717

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

~~~~~

Desde el día 2 de Noviembre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases Pasivas en esta forma:

Dia 2.—Montepio Civil, Jubilados. Dia 3.—Montepio Militar.—Mesadas de supervivencia.

Dias 5 y 6.—Retirados de Guerra. Dias 7, 8 y 9.—Tolas las nóminas sin distinción.

Segovia 27 de Octubre de 1906.-El Delegado de Hacienda, Jacobo Salcedo.

1716

# Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

## COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

### REPRESENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

RELACIÓN de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 16 al 17 de Octubre de 1906 en el almacén de la Subalterna de Fuenteguinaldo.

| Clase                                                                    | Número:<br>de<br>efectos | Serie             | NUMERACIÓN                                                                               |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| AMT OF                                                                   |                          |                   | Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común                                     |  |  |  |  |
| 48                                                                       | 1                        | A.                | 5706.                                                                                    |  |  |  |  |
| 4. <sup>a</sup><br>5. <sup>a</sup><br>6. <sup>a</sup><br>7. <sup>a</sup> | 1                        | A.                | 17984.                                                                                   |  |  |  |  |
| 6.ª                                                                      | 1<br>1<br>3<br>4<br>3    | A.<br>A.<br>A.    | 9163.                                                                                    |  |  |  |  |
| 7.ª                                                                      | 3                        | A.                | 31903-84780 y 84781.                                                                     |  |  |  |  |
| 8.8                                                                      | 4                        | A.                | 14503 al 14506.                                                                          |  |  |  |  |
| 9.ª                                                                      |                          | Α.                | 20415-43963 y 43964.                                                                     |  |  |  |  |
| 11.*                                                                     | 47                       | A.                | 4337604 al 650.                                                                          |  |  |  |  |
| 12.*                                                                     | 94                       | A.                | 514107 al 514200.                                                                        |  |  |  |  |
|                                                                          |                          |                   | Timbres especiales móviles                                                               |  |  |  |  |
| De 0'05                                                                  | 200                      | A.                | 3337.                                                                                    |  |  |  |  |
| , 0,10                                                                   | 515                      | , <b>А.</b><br>А. | 115 del pliego núm. 419836 y pliegos completos de los                                    |  |  |  |  |
|                                                                          |                          |                   | números 463600 y 463601.                                                                 |  |  |  |  |
| • 0'15                                                                   | 187                      | . A.              | Del núm. 970.                                                                            |  |  |  |  |
| <b>&gt;</b> 0°25                                                         | 70                       | A.<br>A.          | > 4024.<br>> 2720.                                                                       |  |  |  |  |
| <b>&gt;</b> 0′50                                                         | 73                       | А.                | > 2120.                                                                                  |  |  |  |  |
| egeild - '                                                               |                          |                   | Timbres de comunicaciones                                                                |  |  |  |  |
| De 0'01                                                                  | 600                      | A.                | 981499 al 981510.                                                                        |  |  |  |  |
| 0'02                                                                     | 580 0600000              | Sin.              | Del núm. 2371.                                                                           |  |  |  |  |
| » 0°05                                                                   | 55                       | A.                | <b>&gt;</b> 136309.                                                                      |  |  |  |  |
| » 0·10                                                                   | 376                      | Ā.                | 176 del pliego núm. 211063 y pliego completo del núm. 224175.                            |  |  |  |  |
| » 0·15                                                                   | 3270                     | В.                | 70 del pliego núm. 534137 y pliegos completos de los<br>núms. 534138 y 534648 al 534662. |  |  |  |  |
| » 0°25                                                                   | 58                       | A.                | Del núm. 137150.                                                                         |  |  |  |  |
| » 0°50                                                                   | 18                       | Sin.              | » 2778.                                                                                  |  |  |  |  |
| 300 <b>1</b>                                                             | 18<br>88                 | Sin.              | <b>39676.</b>                                                                            |  |  |  |  |

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento y muy especialmente de las autoridades; debiendo advertirse que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación.

Segovia 27 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. O., Jacobo Salcedo.

Núm. 1664

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos durante el tercer trimestre del año actual, que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la contribución industrial.

| Nombres de los Industriales                                                                                                                                                | PUEBLOS                                                                                                                                                                                    | PECHA<br>de la insolvencia                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                           | 1                                                                                 | RIAS<br>Epígrafe                                  | Importe<br>del<br>débito<br>Pesetas                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Felipe Esteban  Ezequiel Martín  Angel Herrero  Tomás García Torres  Zoilo García  Frutos Sacristán  Victoriano Francisco  Braulio Lopez  Francisco Huerta  Mariano Merino | Monterrubio  Aguilafuente  Bernardos  Idem  San Ildefonso  Sangarcia  Muñopedro  Labajos  Carbonero el Mayor  Martín Muñoz de la Delies  Veganzones  Segovia  Litem  Udeannero del Codonal | 25 id. id.<br>25 Sephre. id.<br>25 Sephre. id.<br>25 id. id.<br>3 id. id.<br>4 id. id.<br>29 id. id.<br>29 id. id.<br>29 id. id.<br>29 id. id.<br>29 id. id.<br>29 id. id. | 1 2.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a | 7. bis<br>9. bis<br>9. bis<br>P. 0. C.<br>11<br>7. P. 0. C.<br>P. 0. C.<br>7. 5is | 1<br>12<br>5<br>54<br>103<br>12<br>10<br>50<br>80 | 69·24<br>22·30<br>67·80<br>437·51<br>640·62<br>11·44<br>7·16<br>8·10<br>21·44<br>22·88<br>14·30<br>74·34<br>10·02<br>20·16<br>7·90<br>12·28<br>10<br>27·16 |

Segovia 22 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá. Núm. 1718

Alcaldía constitucional de Segovia

Subasta

En la sesión celebrada ayer por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, se acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones y la celebración de la subasta para el alumbrado público en el barrio de San Marcos y otros sitios de la población que no están servidos con luz eléctrica, del aceite común necesario para las linternas de mano del personal de Serenos y demás útiles y efectos precisos, durante el año de 1907, bajo el tipo de tres mil trescientas pesetas y setenta y cinco céntimos.

y setenta y cinco céntimos. Lo que anuncio al público para conocimiento del vecindario, y con el fin de que durante el plazo de diez dias que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, puedan presentar ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones se quieran formular contra el citado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria, para todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia 27 de Octubre de 1906.— Rufino Arango.

Núm. 1729

### Alcaldía de Saldaña

El dia seis de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de este pueblo la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el año de 1907, bajo el tipo de 884'88 pesetas, para el Tesoro, y el 75 por 100 de recargo Municipal, para atenciones del presupuesto ordinario del año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última, el dia 16 del mismo mes, á la misma hora y las mismas formalidades.

Saldaña 25 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Francisco Tomé.

Núm. 1723

Alcaldía de Remondo

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán en esta Alcaldia y dentro del término de treinta días, contados desde el en que sea el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes acompañadas de sus correspondientes titulos de aptitud.

Remondo 20 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Mario García.

Núm. 1652

### Alcaldía de Aguilafuente

Hallándose confeccionados el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y la matricula del subsidio industrial de este distrito municipal, cuyos documentos han de regir durante el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince y diez dias respectivamente, en que los contribuyentes

podrán interponer las reclamaciones que estimen de su derecho, pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aguilafuente 20 de Ontubre de 1906.—El Alcalde, Jorge Revuelta Ballesteros.

Núm. 1654

### Alcaldía de Hontoria

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria, asì como la lista cobratoria de la riqueza urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hontoria 22 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Manuel Matesanz.

Núm. 1651

### Alcaldía de Ontanares

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal formados por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo para el año de 1907, asì como también las listas cobratorias de edificios y solares de riqueza urbana, quedan expuestos unos y otras al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, previo anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos incluidos, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho darante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Ontanares 22 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Segundo Valverde.

Núm. 1599

### Alcaldía de Aldeonsancho

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales, como igualmente la matricula de industriales de este distrito, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial, durante los cuales queden ser examinados por cuantas personas se presenten y poner las reclamaciones de agravios; pues transcurrido dicho plazo, no serán oidas.

Aldeonsancho 22 de Ostubre de 1906.--El Alcalde, P. O., Galo Tomero.

-----

Núm. 1668

### Alcaldia de Fuentemilanos

Hallándose terminada la matricula industrial y padrón de cédulas personales correspondientes á este distrito municipal y año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante dicho plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido que sea aquél, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Frentemilanos 18 de Octubre de

1906.—El Alcalde, Pablo Gila.

Núm. 1673

### Alcaldia de Navalmanzano

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el dia tres de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, se celebrará en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en este pueblo durante un periodo de dieciocho años, bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales.

Para la mejor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte y aunque el art. 9.º de la instrucción de 24
de Enero de 1905 no lo exige, se inserta á continuación el pliego de condiciones integro que habrá de servir de
base; debiendo advertirse que en el
acto de la subasta, se observarán estrictamente las reglas establecidas en
el art. 17 y concordantes de la instrucción referida.

Navalmanzaro 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Sanz.— El Secretario, Hipólito Escolar.

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad.

1.ª Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado de esta localidad por medio de la electricidad y durante un periodo de diez y ocho años, á contar desde la fecha de la adjudicación del servicio. Se concede á la persona en cuyo favor se adjudique la subasta, privilegio exclusivo por dicho periodo de tiempo.

- 2.ª El alumbrado público de esta localidad, que es lo que únicamente se subasta, se compondrá de sesenta lámparas incandescentes de diez bujias cada una, que se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento y lucirán desde media hora después de ponerse el sol hasta el amanecer. Queda el rematante en libertad completa para suministrar también á los particulares el alumbrado eléctrico, siempre que con ello no se perjudique al servicio público.
- 3.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento, ó persona que legalmente les sustituya, en el dia y hora que se señale al efecto, en cuyo acto se observarán las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.
- 4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil pesetas por cada uno de los diez y ocho años de duración de este contrato.
- 5. Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la Caja general de depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaría de fondos municipales de este pueblo, de cincuenta pesetas, á que asciende el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, cuyo depósito se elevará á cien pesetas como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes á la adjudicación del servicio, si el rematante no cumpliese esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato, quedando á beneficio del Ayuntamiento el importe de la fianza provisional.
- 6. Se desechará toda proposición que no fuere acompañada del resguardo del depósito y cédula personal, asi como la que no se ajuste al modelo

y aquellas en que la cantidad por que se obliguen á hacer el servicio sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

- 7. El Ayuntamiento abonará al rematante la cantidad en que se le adjudique la subasta por trimestres vencidos y de fondos municipales, quedando sujeto el perceptor, al descuento ó descuentos legales que se hallen establecidos sobre los pagos que se hagan por las Cajas municipales en la época de verificarse aquél.
- 8.ª El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir durante el tiempo del arriendo, el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión, debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.
- 9.ª Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen, las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro; con arreglo á los adelantos modernos. El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación, con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado. Si á este fin, se hiciere necesario la expropiación forzosa, terán de cuenta del contratista los gastos que se originen, si bien el Ayuntamiento le prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

10. Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

11. Será de cuenta del contratista la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios, asì como también el local que se destine á central, en el que existirá un cuadro de conmutación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de los cables principales en la población hasta la

central para evitar peligros. 12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por si o por medio de las personas que estime conveniente, la instalación, y comprobar la intensidad lumínica de las lámparas, á cuyo efecto el rematante queda obligado á tener constantemente á disposición de dicha Corporación los aparatos necesarios para ello. Si el resultado de estas inspecciones fuera favorable al contratista, los gastos que se originen se abonarán por el Ayuntamiento. Si se observase la existencia de alguna falta, el gasto total será de cuenta del contratista. Cuando la intensidad lumínica de las lámparas disminuya en más de un diez por ciento, el rematante las renovará inmediatamente á su costa.

13. Siendo de cuenta del rematante como queda dicho, la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquiera circunstancia imprevista aquél se inutilizara ó destruyera, no tendrá derecho á pedir indemnización al Ayuntamiento. En los casos de violencia la pedirá al que la hubiere cometido.

14. El rematante quedará exento de todo arbitrio ó impuesto municipal, por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovecha-

mientos de aguas y cualquiera otra cosa que relacionada con el alumbrado utilice dentro del término municipal.

15. En los casos en que la luz sufra interrupción y ésta no sea ocasionada por fuerza mayor, el Ayuntamiento descontará al rematante el importe correspondiente á cada una de las noches que deje de hacer el servicio y en proporción á como resulte el mismo, pagando además dicho rematante las multas signientes: De cinco á veinticinco pesetas, si la falta fuese por dos, tres ó cuatro noches seguidas: De cincuenta á cien pesetas si fuese por cinco ó más noches consecutivas ó diez alternas dentro de un mes; y si fuese por más de quince noches continuas ó se repitiesen la falta alterna dos meses seguidos, podrá rescindirse el contrato. Sin embargo á petición del rematante podrá conmutarse la rescision por una multa que en este caso no será. inferior à doscientas cincuenta pesetas.

16. Las demás faltas que cometa el arrendatario ó sus empleados serán castigadas con multa de cinco á veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fuesen repetidas por más de cuatro veces en un mes, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

17. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo concerniente á la instalación, formación del proyecto, memorias y demás diligencias que sean necesarias con arreglo á las disposiciones, vigentes.

18. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de tres meses, contados desde el día en que le sea notificada al arrendatario la adjudicación de la subasta.

19. Si el contratista no cumpliese las condiciones estipuladas en este pliego, quedará el depósito á favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes presentes y futuros y con la maquinaria y objetos anejos al servicio, sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenarlos sin autorización del mismo hasta después de terminado el contrato.

20. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá una licitación verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicación al que ofreciere más ventajas, después de anunciada tres veces, si no fuere mejorada, se adjudicará al que antes presentó el pliego de las proposiciones iguales.

21. Podrán concurrir á la subasta los licitadores por si ó representados por otras personas, con poder bastante para ello, declarado como tal á costa del licitador por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, vecino de Segovia.

22. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el articulo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23. La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor y devolverá los depósitos constituídos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes.

24. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido á la via gubernativa, ó en otro caso á los Tri-

bunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

25. La inspección y reconocimiento de todos los aparatos necesarios; para el servicio, se hará por el Sr. Ingeniero de Obras públicas ó por el personal que el mismo designe á costa del contratista.

26. Este contrato se hace á suerte y ventura y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

27. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos ó cualquiera otro gravámen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

28. Serán también aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Navalmanzano 13 de Septiembre de 1906.—La Comisión, Marcelino Sanz. —Mariano Olmos.—Galo Alvarez.

### Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal núm...., que se acompaña, se compromete á suministrar de su cuenta y
riesgo el alumbrado público de esta
villa, por medio de la electricidad, durante el tiempo de diez y ocho años,
por la cantidad de.... pesetas (en letra)
anuales, y con entera sujeción al pliego
de condiciones del cual está enterado.

### (Fecha y firma del proponenta)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.»

A los efectos conducentes se hace constar que contra este pliego de condiciones no se ha presentado ante el Ayuntamiento, reclamación alguna, durante los diez días que estuvo de manifiesto al público.

Navalmanzano 22 de Octubre de 1906.--El Alcalde, Marcelino Sanz.

Núm. 1662

### INCLUSA DE MADRID.

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excma. Diputación provincial del pago de las Amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 23 de Noviembre de 1906.— Amas de las provincias de Segovia, Soria, Toledo, Burgos y Cuenca.

Nota.—Se previene á las Nodrizas ó Agentes que no se pagarán los pergaminos que dejasen de presentarse sin la fé de vida, sellada y firmada por el Sr. Juez Municipal y Secretario, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 23 de Ostubre de 1906.—El Director, Alberto Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL